

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCIPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán los reales por cada línea de inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

La Junta Superior de Gobierno de Madrid:

Considerando que la creación de comunidades y asociaciones religiosas, decretada ó consentida por los anteriores Gobiernos, tenia por objeto establecer en España instituciones contrarias á la libertad:

Considerando que estas comunidades religiosas hacian parte integrante y principal del régimen vergonzoso y opresor que la nacion acaba de derribar con tanta gloria:

Considerando que es necesario y urgente para consolidar la revolucion consumada y para el levantamiento de las nuevas instituciones, que desaparezcan desde luego dichas comunidades y asociaciones,

Propone al Gobierno Provisional, como medidas de urgencia y de salvacion pública:

1.ª La extincion de todas las comunidades y asociaciones religiosas restablecidas ó creadas por los anteriores Gobiernos desde 1835.

2.ª La excomunión voluntaria en las comunidades no comprendidas en la anterior medida.

3.ª La abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas.

Madrid 12 de octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Fermin Arias.—José Cristóbal Sorní.—Vicente Rodríguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García Lopez.—José Simon.—Carlos Rubio.—Carlos Massa Sauguineti.—Julian Lopez Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio Gonzalez.—Marqués de Perales.—Antonio Buenavida.—Gamilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—Juan Sierra.—Pedro Martinez Luna.—Nicolás Salmeron y Alonso.—Ricardo Martin de la Cámara.—Eduardo Chao.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y accediendo á los deseos del Teniente General de la Armada don Joaquin Gutierrez de Rubalcava,

Vengo en relevarle de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Ultramar del mismo Consejo.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado don Evaristo de Castro y Rojo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á don Martin Tosantos.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á don Manuel Gonzalez Llana.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á don José María Ercasti.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Gregorio Alcalá Zamora.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á don Isidoro Gutierrez de Castro.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don Baltasar Lopez Ayala.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á don Angel Gallifa.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á don Manuel Leon Moncasi.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á don José Ignacio Llorens.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

#### Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á don Juan de Dios de Mora.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á don Francisco Morch y Sanchez.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á don Enrique Climent y Vidal.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á don Joaquin Chinchilla.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á don Miguel de los Angeles.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á don Manuel de los Angeles.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á don Manuel de los Angeles.

visional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á don Pedro Manuel de Acuña.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á don Mariano Acevedo.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á don José Ferrer y Garcés.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á don Victor Balaguer.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á don Ramon Castejon.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á don Constantino Fernandez Vallin.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Santander á don Miguel Diez Ulzurrun.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á don Mameés Benedicto.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á don Marian Vallejo.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de a provincia de las Islas Baleares á don Primitivo Serriá.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Subsecretario del propio Ministerio.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á don Juan Valera y Alcalá Galiano, Ministro Plenipotenciario cesante y ex-Diputado á Cortes.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la Nacion se encuentra, y considerándolo conveniente á los intereses públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Guardia Rural.

Art. 2.º Los Gefes, Oficiales y sargentos que se hallan destinados al servicio de la misma, continuarán perteneciendo al Cuerpo de la Guardia civil. Los guardias rurales que pertenecieron al Ejército de Andalucía, mandado por el Capitán general Duque de la Torre, ingresarán desde luego en la Guardia civil, si lo desean y solicitan.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados en países extranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado felizmente á cabo el mes de setiembre último, y deseando que esta justa reparación no se haga esperar, el Ministro que suscribe, en uso de las

facultades que le competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta al servicio, con abono del tiempo que han estado separados, á todos los Gefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados por consecuencia de su participación en los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Península en los años de 1866 y 1867.

2.º Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hubiesen continuado sirviendo durante este período.

3.º Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional, y que dieron lugar á su emigración.

4.º Los individuos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta, y por el Ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demas departamentos ministeriales, para que, previa solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.

5.º Las viudas, huérfanas y madres viudas de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan fallecido en la emigración, obtendrán las pensiones que les correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace estensivo á las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos políticos que quedan indicados.

6.º Los Capitanes generales de los distritos autorizarán á todos los Gefes y Oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando, para permanecer en expectativa de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entre tanto el sueldo correspondiente al empleo de que acrediten hallarse en posesion.

7.º Los individuos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agregándolos para el cobro de sus haberes á los Cuarteles que designe el Capitan general; pero cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local apropiado y al cuidado de los Gefes y Oficiales que se designen. Los individuos que prefirran marchar á sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte, abonándoseles como auxilio de marcha un mes de haber.

8.º Todos los individuos á quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al Ministerio de la Guerra, acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los Capitanes generales respectivos á la Direccion general del arma de que procedan, y esta á su vez las elevará al Ministerio de la Guerra, proponiendo la situacion definitiva que corresponda á cada uno.

9.º Todas las dependencias militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, á fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que á cada uno corresponda.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional

nal de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.º Se concede la vuelta al servicio á todos los Gefes y Oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del ejército por causas puramente políticas.

2.º Se les concede asimismo abono del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.

3.º Los Gefes y Oficiales retirados y de reemplazo á quienes se obligó á cambiar de domicilio por medida gubernativa, podrán trasladar su residencia al punto que elijan.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he resuelto lo siguiente:

Se conceden dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo, además de lo que pueda corresponderles por el artículo 2.º del decreto de gracias del 10 del actual, á todos los individuos de tropa de los regimientos de infantería de Almansa, número 18, y Bailén, número 24, y de los de Caballería de húsares de Calatrava, número 2, y de Bailén, número 4, que habiendo tomado parte en los movimientos políticos de enero y junio de 1866, fueron indultados, y se hallen en la actualidad sirviendo en el ejército.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

No teniendo servicio que prestar en la actualidad el Cuerpo de Guardias Alabarderos, el Gobierno Provisional de la Nacion ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Cuerpo de Guardias Alabarderos.

2.º Los Generales y Brigadieres del Cuerpo quedarán en situacion de cuartel.

3.º Los demas Oficiales mayores y menores pasarán á continuar sus servicios en las armas é institutos del Ejército de donde procedan, con los empleos y antigüedades que marquen sus despachos en el mismo.

4.º Los guardias ingresarán igualmente en sus armas respectivas y continuarán en posesion de los derechos pasivos y por una sola vez que les concede el artículo 131 del Reglamento del Cuerpo.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.º Se disuelve la Junta consultiva de Guerra.

2.º Los Gefes y Oficiales empleados en la Secretaría de dicha Junta, quedarán en situacion de reemplazo interin obtenien colocacion.

3.º El Archivo de esta Corporacion y su mobiliario se entregará bajo inventario en el Archivo del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo don Blas de Piard y Alcedar, el Gobierno Provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo don José Afendé Salazar y Mazarredó, el Gobierno Provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Aragón al Mariscal de Campo don Cándido Pletain y Jove Huergo.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo don Lorenzo Milans del Bosch.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo don Joaquín Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier don Amable Escalante y Vera, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, he tenido á bien nombrarle Comandante general de las fuerzas ciudadanas de esta capital.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comisión, de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Brigadier don Eugenio Caminde y Lafont.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comisión, de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Brigadier don José Rosell del Piquer.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Comandante general de Ceuta al Brigadier don Joaquín Christon y Garatín.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Comandante general de la division de Extremadura y Gobernador militar de la plaza de Badajoz al Brigadier don Juan Carnicero San Roman.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier don Victoriano Ametller y Vilademunt, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Artillería al Teniente general don Antonio Caballero y Fernandez de Roda.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general don Rafael Izquierdo y Gutiérrez.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier don Joaquín Elaván y Sola, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier don Rafael Saravia y Nuñez, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de infantería don Juan Muñoz y Vargas, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETO.**

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo, y como Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar la supresion en la Peninsula é islas adyacentes de la Orden regular llamada Compañía de Jesús, cerrándose en término de tres dias todos sus colegios é institutos con ocupacion de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien corresponda las órdenes oportunas á las Autoridades de las provincias donde se encuentran aquellos establecimientos.

En la ocupacion de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la Orden, así muebles como raices, edificios y rentas, que pasarán á formar parte del caudal de la Nacion, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de julio de 1835.

Los individuos de la extinguida Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, usar el traje de la Orden, ni tener dependencia alguna de los Superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris*, sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Encargo á los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y cuantos ejerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que tenga el debido cumplimiento esta disposicion, conforme con la pragmática-sancion fecha 2 de abril de 1767, y Breve de Su Santidad de 21 de julio de 1773.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETO.**

El decreto de 24 de abril último estableció una serie de medidas fiscales, que están en abierta oposicion con el principio de la libre circulacion de las mercancías por el interior del país, dando lugar á fundadas quejas así del comercio como de los viajeros, á quienes molestaban aquellas con detenciones y retrasos completamente injustificados, y más bien perjudiciales que útiles para el Fisco. Urge por consiguiente, derogar el citado decreto, devolviendo al comercio interior la libertad que gozaba antes de la publicacion del mismo, en tanto que se hace una revision general de las Ordenanzas de Aduanas, para aumentar la facilidad y desembarazo de la circulacion, hasta donde lo consientan las necesidades actuales de la Hacienda pública.

Pero las medidas establecidas por el decreto de 24 de abril, fueron hasta cierto punto una lógica consecuencia de la creacion de la Aduana de Madrid, á la cual era preciso conducir las mercancías desde las costas y fronteras con la seguridad conveniente para que no pudiesen sufrir perjuicio los intereses del Tesoro; y esto no era posible realizarlo por las condiciones del material dedicado al transporte, sin estender la zona fiscal á lo largo de las principales vias de comunicacion.

La Aduana de Madrid, que se consideró conveniente en la época de su creacion debe, pues, desaparecer, al mismo tiempo que las medidas acordadas en el decreto citado, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que existia antes de la creacion de aquella para el despacho de los equipajes y efectos destinados al Cuerpo diplomático, y aumentándose en la proporcion necesaria el personal de las de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías extranjeras, con destino al adeudo en la de Madrid.

En virtud de estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Queda suprimida la Aduana de Madrid, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que para el despacho de los equipajes y efectos destinados al Cuerpo diplomático existia antes de la creacion de aquella.
- 2.º Se restablece la zona fiscal en los límites que tenia antes de la publicacion del decreto de 24 de abril último, y que se hallan determinados en el artículo 332 de las Ordenanzas generales de Aduanas.
- 3.º De las Inspecciones de Aduanas á que se referia dicho decreto, quedarán subsistentes las que sean necesarias para ejercer la debida vigilancia dentro de la zona fiscal, suprimiéndose las restantes.
- 4.º Se declara libre la circulacion por el interior de la Nacion de las mercancías nacionales y la de las extranjeras de lícito comercio, con tal de que conserven los sellos de marchamo las que sean susceptibles de este requisito.
- 5.º Las mercancías ilícitas introducidas en concepto de lícitas, podrán circular por el interior siempre que conserven el mismo requisito del sello, y se hallen provistas de la guia prevenida por el artículo 378 de las referidas Ordenanzas.
- 6.º Existiendo varios efectos penden-

tes de despacho en la Aduana de Madrid, esta continuará funcionando hasta 1.º de noviembre próximo.

7.º Se aumentará convenientemente el personal de las aduanas de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías extranjeras con destino al adeudo en la Aduana de Madrid, adoptándose las demas medidas necesarias para llevar á efecto las disposiciones del presente decreto.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

*Señores que continúan suscribiendo el anti-tipo reanegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuación se expresan:*

	Escudos.
Suma anterior...	327.800
El Sr. D. G. Redondo, apoderado de don José de Fontagud Gorgollo, manifiesta en carta del 10 del actual haber consultado con este señor la cantidad por que debe suscribirse.	
Sres. Fabra, Ponte y compañía	5.000
Sr. D. José Eustaquio Moreno..	400
Sres. Bell y compañía	5.000
Sr. D. Vicente Rodríguez Perez	200
Joaquin María Ruiz	500
José Calvo y Martín	200
Sres. Delfés y Ruiz	600
Sra. Viuda de Travesiña y primos	500
Sres. Montalvan y Alvarez	1.000
Sr. D. Miguel Ochando	500
Sres. Paret y compañía	500
Gomez hermanos	500
Sr. D. Carlos Prast	2.000
Sres. Boel y compañía	2.000
Sr. D. Francisco de la Haza	600
Romualdo de Céspedes y sobrinos	6.000
Sres. Sucesores de Quintana	400
Sr. D. Pedro G. de Velasco	2.000
Francisco Arderius	2.000
Antolin Ortega	2.000
Sr. Director de la Sociedad central Española de Crédito	5.000
Sres. Escola hermanos, y Romeu	600
Sr. D. Vicente Baura	1.000
Enrique Canderana	400
Pablo Martínez	500
Celestino Cano y hermanos	2.000
Jacinto Gonzalez	1.000
<b>SUMA HASTA HOY</b>	<b>369.200</b>

**Aclaracion**—En la Gaceta del dia 10 figura equivocadamente don Manuel de Alvarez con 5000 escudos, y debe ser don Manuel María Alvarez.

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Don Nicolás María Rivero, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta capital.

Hago saber: Que deseando esta corporacion dar el mayor impulso á las obras públicas, para proporcionar trabajo, y con él medios de subsistencia á la clase obrera, he dispuesto, con el fin de facilitar el alistamiento y admision de la misma, que hasta aquí se ha venido verificando en las casas consistoriales, lo siguiente:

- 1.º Desde las siete del día de mañana, el alistamiento y admision de jornaleros se hará en los respectivos distritos de su vecindad, y en los locales cuya situacion se espresa al final, así como los barrios que cada uno comprende.
- 2.º Será requisito indispensable para ser admitidos, presentar la cédula de ve-

ciudad, ó certificado del Alcalde de barrio, ó papeleta de la Junta popular del distrito.

**Distrito de Palacio.**—Barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amanuel, Quiñones, Conde Duque y Príncipe Pio; local de la Alcaldía, calle del Fomento, núm. 6, principal.

**Idem de la Universidad.**—Id. de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon; id. id., Corredera Alta de San Pablo, núms. 9 y 11, principal.

**Idem del Centro.**—Id. de Arenal, Bordadores, Espejo, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; id. id., Cuesta de Santo Domingo, número 8.

**Idem del Hospicio.**—Id. del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; id. id., calle de San Mateo, núm. 6.

**Idem de Buenavista.**—Id. de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros; id. id., calle de las Infantas, núm. 23.

**Idem del Congreso.**—Id. Carrera, Cortés, Lobo, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador, id. id., plaza de Matate, núm. 5.

**Idem del Hospital.**—Id. de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-Maria, Valencia y Ministros; id. id., calle de Atocha, núm. 68; bajo.

**Idem de la Inclusa.**—Id. del Rastro, Peñon, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; id. id., calle de Embajadores, núm. 18, bajo.

**Idem de la Latina.**—Id. de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; id. id., Carrera de San Francisco, núm. 4.

**Idem de la Audiencia.**—Id. del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas; id. id., plaza de la Constitucion, en el establecimiento del Contraste.

Madrid 12 de octubre de 1868.—NICOLAS MARIA RIVERO.

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Manuel de las Heras, dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de los señores de Sala tercera de la excelentísima Audiencia del territorio, se cita y llama por retardado, y término de treinta días á don Manuel de Rivera Casasola y Guerra, á doña Maria del Carmen Casola y Guerra, á doña Maria de los Dolores Casasola y Guerra, don Francisco de Mendieta, á doña Manuela Martínez, doña Maria Manuela Lopez, doña Maria del Rosario Zayas Perez de Vargas, Condesa viuda de Atarés y de Alba Real, don Antonio Angeles y Vargas, doña Maria Angeles y Vargas, don Pedro Vargas, don Pedro Angeles y Vargas, don Juan Enderica Garcia de Tejada, por sí y co-

mo padre de sus hijos; don Miguel Dominguez Guevara y Vargas, Conde de San Antonio, doña Isabel Dominguez y Vargas, á don Valentin Andrade y Vargas, á don Juan Andrade y Vargas por sí y como padre de don Joaquin y doña Concepcion, y por último á don Francisco Javier Merlano y Vargas ó á sus herederos si alguno de ellos hubiese fallecido, asistidos de sus curadores si fueren menores de edad y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del referido término comparezcan en la citada superioridad y Escribanía de don José Maria de Quintas, á hacer uso del derecho que les pueda asistir en unos autos que sigue don Antonio Palacios de Hazaña y otros sobre mejor derecho á los bienes que constituyen las memorias fundadas por don Juan de Vargas y Megía; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les señalarán los estrados de aquel tribunal.

Madrid 12 de octubre de 1868.—Manuel de las Heras.—358 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano don Natalio Sanchez Mascaraque, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores en que ha sido declarado don Ramon Llamas y Pidal, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á dicho concurso, para que en el día 10 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma con los títulos justificativos de sus créditos en el referido Juzgado, con el fin de que reunidos en junta pueda procederse al nombramiento de síndicos de aquel concurso, según lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 8 de octubre de 1868.—357 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo don Antonio Valero y Garcia, en los autos de concurso voluntario de don Luis Garrea, se convoca por tercera vez á Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos de dicho concurso; la cual ha de tener lugar el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, en cuya virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del referido concurso, á fin de que concurren en el día y hora señalados con los documentos justificativos de sus créditos, si no hubieren sido ya presentados, bajo apercibimiento de que no verificarlo, formará acuerdo la mayoría de los que concurren, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de octubre de 1868.—Antonio Valero y Garcia.—356 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se

anuncia nuevamente por medio del presente el fallecimiento intestado de don Juan Moreno y Manso, coronel graduado y teniente coronel mayor que fué del regimiento infantería de Murcia, número 37, hijo de don Juan y de doña Ramona, natural de Madrid, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de Ceuta el día 18 de marzo de 1862, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veinte días comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta el día solo se ha presentado solicitando la declaracion de heredero y por consiguiente la herencia, don José Moreno Manso, en concepto de hermano del don Juan.

Madrid 5 de octubre de 1868.—352 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Miguel Alvarez Huertos, natural de Carabanchel, de 24 años de edad, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prision subsidiaria en que ha sido declarado incurso por la causa que con otros se le ha seguido por vagancia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Eugenio Villarral, natural que es de este pueblo, con el fin de que en el preciso término de treinta días se presente en este Juzgado á oír la sentencia contra él recaída en la causa que se le sigue por hurto; con apercibimiento de que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por su mandado de S. S., Manuel Paredes.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Julian Rodriguez de Soto, natural de Santa Maria de Marco, vecino de Fuencarral, de 62 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

**AYUNTAMIENTOS.**  
*Alcaldía constitucional de Villaverde.*

No habiendo tenido lugar, por las circunstancias que atravesamos, la subasta de los pastos de invierno de la parte oriental de esta villa para 300 reses lanaras y 15 vacunas por tipo de 300 escudos, en el día 30 de setiembre último, según estaba anunciado, se señala nuevamente el día 18 del actual, á las once de la mañana, en la sala consistorial, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Villaverde 6 de octubre de 1868.—El presidente, Francisco L. Valenzuela.

*Alcaldía constitucional de Guadarrama.*

La Junta revolucionaria provisional de gobierno de esta villa ha acordado rematar en pública subasta la roza de leñas de fresno, roble y otras especies que contiene el prado grande de Navalafuente, perteneciente á la misma, valuadas en 60 escudos, y para su remate se ha señalado el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta tanto en la Secretaría de la Junta.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 10 de octubre de 1868.—El Presidente de la Junta, Juan Lopez Tofino.

**ANUNCIOS.**

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, el sócio que á continuacion se expresa:

Don Luis Causanell, acciones números 119, 132, 133, 507 y 758; dividendos de julio, agosto y setiembre, por 180 reales.

Madrid 11 de octubre de 1868.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—354.

**UNION Y VERDAD**

*Mina San Agustín.*

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido á las acciones que poseen en la misma, los señores don Pedro de la Riva y Oliver y don Lorenzo Fernandez, la Junta Directiva ha acordado se les requiera por primera vez, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su art. 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en esta Presidencia, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia Gilaberte.—355.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4868.